



EXPEDIENTE: TEE-RV-11/2017

Recurso de revisión de procedimiento especial sancionador.

Expediente: TEE-RV-11/2017

Actor: Partido Acción Nacional.

Acto reclamado: Acuerdo de desechamiento de la queja interpuesto en contra del Gobernador del Estado de Nayarit y del ciudadano José Calzada Rivorosa, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) dentro del expediente número SG-PES-22/2017.

Magistrado ponente: José Luis Brahms Gómez.

Secretario: Aldo Rafael Medina García.

Tepic, Nayarit, a diez de mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Joel Rojas Soriano, en su carácter de representante Propietario del Partido Acción Nacional en contra del acuerdo de desechamiento de la queja presentada en contra del Gobernador del Estado de Nayarit y del ciudadano José Calzada Rivorosa, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) dentro del expediente número SG-PES-22/2017.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el partido político recurrente hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del recurso al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

1. Nombramiento de Magistrados Electorales de Nayarit. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, el Pleno de la Cámara de Senadores, designó a los magistrados que integran el actual Tribunal Electoral del Estado, mismos a los que se tomó protesta el dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

2. Inicio del proceso electoral. El siete de enero, el Consejo Local del Instituto Local Electoral de Nayarit celebró sesión solemne con la que se dio inicio formalmente al proceso electoral ordinario 2017-2018 para elegir al Gobernador Constitucional del Estado, diputados locales e integrantes de Ayuntamientos de la entidad.

3. Sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador.

Denuncia. El diecinueve de abril de dos mil diecisiete, el Licenciado Joel Rojas Soriano, en su carácter de representante Propietario del Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo Local del Instituto Electoral de Nayarit, queja contra del Gobernador del Estado de Nayarit y del ciudadano José Calzada Rivorosa, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), por contravenir normas de propaganda gubernamental.

Acuerdo impugnado. Por acuerdo de veinte de abril del año en curso, dictado por el Presidente y la Encargada del Despacho de la Secretaría General del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dentro del expediente SG-PES-22/2017 formado con motivo de la solicitud referida en el punto anterior, se determinó desechar la petición formulada por el ahora recurrente.

Dicho acuerdo fue notificado al Partido Acción Nacional el veintiuno de abril del presente año.

II. Recurso de Revisión de procedimiento especial sancionador.

Inconforme con la determinación antes indicada de desechar su queja, el veintidós de abril del año en curso, el representante propietario del Partido



EXPEDIENTE: TEE-RV-11/2017

Acción Nacional interpuso recurso de Revisión de procedimiento especial sancionador.

III. Turno. Mediante acuerdo de veintitrés de abril del año que transcurre, el Magistrado Presidente por ordenó integrar el expediente respectivo, el cual se registró en el Libro de Gobierno con la clave TEE-RV-11/2017 y turnarlo a la ponencia del Magistrado J José Luis Brahm Gómez, para los efectos previstos en el numeral 250, de La Ley Electoral para el Estado de Nayarit.

Admisión y cita a sesión. Por acuerdo del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se admitió la denuncia y se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 250 fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación del presente proyecto de resolución, lo que ahora se hace con base en los siguientes:

II. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Estatal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 246, 249, 250 y 251 de la Ley Electoral del Estado, 2, 5, 6, 7, 8 fracción I, 22, 23, 106 y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Procedencia. Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia de forma, oportunidad, legitimación y personería, interés y definitividad, previstos en los artículos 25, párrafo 1; 27; 33, fracción I y 106 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

Al encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia del medio de impugnación y al no advertirse el surtimiento de alguna causa de improcedencia, lo conducente es entrar al fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Acuerdo impugnado y agravios. Partiendo del principio de economía procesal y sobre todo porque no constituye obligación legal su inclusión en el texto del fallo, se estima que en la especie resulta innecesario transcribir el acuerdo impugnado, máxime que se tiene a la vista en el expediente respectivo para su debido análisis.

Aunado a ello, atendiendo a que el propio partido actor invoca en el texto de su respectivo escrito de demanda las partes atinentes que manifiesta le causan agravio, como se ha señalado, no sólo resulta innecesaria su transcripción, sino ociosa su repetición.

De igual forma se estima innecesario transcribir los planteamientos expuestos en vía de agravios por el partido recurrente, sin que sea óbice para lo anterior que en los apartados correspondientes se realice una síntesis de los mismos.

CUARTO. Estudio de fondo. De la lectura integral del escrito de demanda, se advierte que la pretensión medular del recurrente es que este órgano jurisdiccional revoque el acuerdo impugnado, en atención a que considera que indebidamente se determinó la improcedencia de su petición de queja en el expediente del procedimiento especial sancionador SG-PES-22/2017 que interpuso en contra del Gobernador del Estado de Nayarit y del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación (SAGARPA) del Gobierno Federal, al difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido por la normativa electoral en el contexto de las campañas en curso en el proceso electoral de Nayarit.

Expone como motivo esencial de agravio, que el acuerdo impugnado viola lo previsto en los artículos 1º, 4º párrafo primero, 14, 16, 17, 41 base I, 116 base II y IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Continua manifestado que el citado acuerdo carece de la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad está competido a



EXPEDIENTE: TEE-RV-11/2017

observar al momento de emitirse, asimismo, vulnera los principios de exhaustividad y congruencia y se aparta de observar cabalmente el principio de legalidad.

Que no está de acuerdo en que la autoridad responsable haya determinado desechar la queja presentada porque a su juicio se actualiza lo previsto en el artículo 220 de la Ley Electoral del estado, así como lo que prevé el artículo 24 del Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, esto es que el escrito de queja es frívolo y por tanto se debe desechar, toda vez que solo aducen que los hechos y las conductas no constituyen una violación en materia político-electoral y que al estar soportada la queja en una "nota periodística" y que por ello, debe ser desecheda.

Lo alegado por el partido inconforme, resulta **sustancialmente infundado** para revocar el acuerdo reclamado como se considera enseguida.

Primeramente debemos decir que por fundamentación se debe entender que la autoridad responsable está obligada a citar todos y cada uno de los preceptos jurídicos que considere aplicables al caso concreto.

Por motivación, la expresión de los razonamientos lógico-jurídicos específicos o causas inmediatas que llevaron a dicha autoridad a tomar determinada decisión, destacando, que conlleva la existencia de adecuación y congruencia de los motivos de inconformidad con las normas jurídicas aplicables.

Los conceptos referidos se encuentran contenidos en la jurisprudencia 73, cuyo rubro es el siguiente: "**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**"¹.

Por cuanto hace a la exhaustividad, las resoluciones cumplen con dicho principio cuando atienden en su totalidad los planteamientos de hecho y de derecho de las partes, las pretensiones reclamadas, así como el desahogo y estudio de las pruebas.

¹ Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de mil novecientos noventa y cinco, Séptima Época, Tomo III, parte SCJN, página 52.

Tal criterio se encuentra contenido en la jurisprudencia 12/2001 cuyo rubro es: **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”**².

Ahora bien, para dilucidar si el Acuerdo emitido por la autoridad responsable carece o no de fundamentación y motivación y, si fue o no exhaustiva en el análisis de la totalidad de los planteamientos que formuló y pruebas que aportó, se considera necesario revisar: 1) los hechos objeto de la denuncia y, 2) las consideraciones que sustentaron su determinación.

En el escrito de queja, **la actora adujo en lo que interesa, la violación a lo establecido en el séptimo y octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivada del presunto uso indebido de los recursos públicos que están bajo la responsabilidad de servidores públicos y difusión de propaganda gubernamental en la edición 324 del semanario “Nayarit Pública” en fecha 3 al 9 de abril de 2017 dos mil diecisiete.**

Para demostrar tales hechos, aportó 6 impresiones una fotografía de fotografías. Imágenes que enseguida se insertan:



Obra pública y educación, prioridades nayaritas.

Roberto Sandoval: continúa con gestión favorable.

El sexenio del mandatario estatal, se ha destacado por el apoyo al campo, a obra pública y a seguridad; como sus prioridades ejecutivas para el desarrollo de Nayarit

“Aprendiendo Inglés”, mejora la calidad de vida

² Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1. Páginas 346-347.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

NAYARIT

En materia de educación, el mandatario estatal se ha comprometido con los nayaritas, a través del programa "Aprendiendo Inglés", el cual va dirigido a personas jóvenes, adultos, mujeres y hombres que quieran salir adelante y que lo vean como una herramienta para el trabajo, la cual ayude a mejorar su calidad de vida.

El dominar una lengua extranjera tiene numerosos beneficios. Desde conseguir un mejor empleo, hasta lograr una mejor comunicación con extranjeros, naturalmente. Otro de los beneficios de este programa es que se puede aspirar a un mejor empleo por el hecho de dominar una segunda lengua. Esta iniciativa estatal es gratuita; las inscripciones serán durante todo el mes de abril y los cursos darán inicio el próximo 3 de mayo.

Incondicional Apoyo a constructoras

La gestión de Roberto Sandoval, ha posicionado a las constructoras nayaritas como prioridad en las obras que licita el gobierno federal. Se formalizó una firma de colaboración entre las delegaciones nayaritas de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC); dicho convenio garantiza a las empresas de la entidad su participación en grandes obras como el canal centenario,

además contempla capacitación para todos los constructores.

Boulevard Estudiantes

Esta construcción recientemente inaugurada conectará Tepic Jalisco con el nuevo parque lineal y el libramiento de Tepic, esta inversión es la mejor prueba de que los nayaritas están mejor. Una obra que ya era necesaria en la capital, así se sigue abriendo paso al desarrollo y dando plusvalía a los hogares. Se aplicaron 17 millones de pesos en la obra, en la cual se instaló drenaje, concreto hidráulico e iluminación. Benefició a 400 mil ciudadanos, y lo mejor que este gobierno no creó ninguna deuda pública.

La Entidad más Transparente

Nayarit es uno de los pocos estados que no ha generado deuda pública en el actual sexenio, gracias a la gestión del mandatario estatal. También es importante resaltar que es una de las entidades más transparentes a nivel nacional. Además, junto con Chiapas, son los únicos estados que han establecido un sistema de transparencia.

Obras Destacadas

El gobierno de Nayarit sigue invirtiendo en diferentes obras, a pesar de los reportes presupuestales de la federación, Roberto Sandoval sigue haciendo

DECLARACIONES





Infraestructura deportiva y carretera

Entrega de la primera etapa

- Primera etapa del tramo carretero que conecta los poblados de Colorado de la Mora, San Fernando, Francisco I Madero (Puga) y Cálera de Cofrados

- Inversión de 11 millones de pesos

- A través del programa de construcción y modernización de caminos rurales

- Secretaría de comunicaciones y transportes del gobierno federal

Mineralías de obra pública

- 17 mdp, inversión de la construcción del boulevard

- 180 mdp durante este 2017 en obra pública

- 45 mil millones de pesos es lo que se ha invertido para obra pública en su gestión.

Deuda Estatal

- 4 mil millones 700 mil pesos 3 mil millones 921 mil pesos es la deuda actual de Nayarit. 39% es la reducción de la deuda pública en 5 años de mandato

Censo

- 21 mdp se han invertido en la potencialización del crédito al agro.

- 25 mil tractores para mejorar el proceso agrícola.

- 500 mil hectáreas tecnificadas

Seguridad

- 2do Estado con menos homicidios del fuero común



y delincuencia organizada.

- 2do estado con menos robos a peatones

- 2do estado con menos extorsiones

- 3er estado con menos secuestros

- 3er estado con menos robos de autos

- 4to estado con menos robos a casa habitación

- 27 bandas de secuestradores han sido detenidas durante su mandato

- 700 miembros del cuerpo policiaco han sido retirados de sus labores debido a sus malos desempeños

- 78% ha bajado el índice de homicidios dolosos.

- 80% han disminuido los secuestros

65% han reducido los robos a casa habitación

62% han laminado los robos de vehículos.

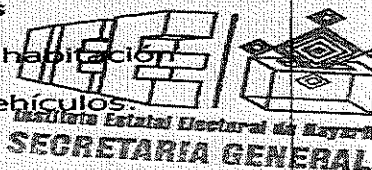
Opinión

Director Adolfo Ramos

Obra Pública, Educación y transparencia Baluarte de Roberto Sandoval

Nayarit destaca porque es uno de los pocos estados que no ha generado deuda pública en el actual sexenio, gracias a la gestión del actual mandatario estatal Roberto Sandoval Castañeda. Más también es importante resaltar que es una de las entidades más transparentes a nivel nacional que junto a Chiapas, son las únicas dos entidades que han establecido un sistema de transparencia.

Sin embargo, otros de los rubros donde Nayarit sobresale es en materia educativa, y el mandatario estatal se comprometió con nayaritas mediante el programa "Aprendiendo Inglés", que está dirigido a personas jóvenes, adultos, mujeres y hombres que





TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

NAVAY

EXPEDIENTE: TEE-RV-11/2017

lo perciben como una herramienta de trabajo.

No obstante, la educación es solo uno de los rubros al que el titular del Poder Ejecutivo promueve, la obra pública es otra de ellas.

En este renglón destaca el boulevard estudiantiles, construcción recientemente inaugurada que conecta Tepic Jalisco con el nuevo parque lineal y el libramiento de Tepic, esta inversión es la mejor prueba de que los nayaritas están mejor. Una obra que ya era necesaria en la capital, de esa manera se permite el desarrollo y da plusvalía a los hogares tepicenses.

El mandatario estatal informó que la inversión asciende a 180 mdp en infraestructura para educación durante este año, y en lo que va de su administración han destinado más de 1600 millones de pesos en este rubro.

En cuanto a obra pública destaca la construcción de infraestructura carretera y también complejos deportivos.



Miguel Ángel Osorio Chong

Hombre de Acuerdos y artífice de las reformas estructurales

-La vida pública de Miguel Ángel Osorio Chong tiene antecedentes que datan desde la década de los ochentas, cuando decidió tener oficio la política.

Osorio Chong es priista y despacha como secretario de gobernación, a donde arribó después de otros cargos partidistas como delegado y coordinador electoral en diversos municipios, secretario de acción electoral y posteriormente presidente del Comité Directivo Estatal (CDE) en Hidalgo, Estado del que fue gobernador de 2005 a 2011.

La confianza que el exgobernador logró con Peña Nieto bastó para que el 4 de septiembre de 2012 fuera designado como responsable de Diálogo y acuerdo político del equipo de transición. El 30 de noviembre de 2012 fue presentado como secretario de gobernación, dentro del gabinete del presidente Enrique Peña Nieto.

Gente cercana a él como políticos opositores le confieren la cualidad de resolver asuntos: "es muy ejecutivo, no suele perder tiempo, recibe la información, la procesa, la confronta con lo que tiene y decide rápido", dice un opositor político priista que lo trató cuando Osorio fue gobernador.

gobernación (segob). Miguel Ángel Osorio Chong ha tenido también una función fáctica, pues se ha encargado de ser el primer contrapeso del gobierno federal en contra de López Obrador, al ser casi el único funcionario del gabinete del gobierno que ha refutado las declaraciones de López Obrador en sus intenciones por desprestigiar el trabajo del gobierno federal y sus integrantes. Después de que el presidente de Morena, Andrés Manuel López Obrador, descalificara al ejército e insinuara que están en contra del propio pueblo, es decir su gente, las reacciones al interior del gobierno federal no se hicieron esperar.

Miguel Ángel Osorio Chong, crítico a quienes no creen en las instituciones del país, como las fuerzas armadas o la policía federal, que aun sin correspondientes, realizan funciones de seguridad en varias partes del país. Mando el mensaje a quienes no creen en las instituciones, a quienes no creen en ellas y las denostan, a quienes dicen que no es posible que actúen así nuestras fuerzas armadas, nuestra policía federal".

Las declaraciones vertidas contra el ejército mexicano por el líder moral de Morena incluso lograron ecos en la misma presidencia de la república.

Esta tarde, y sin mencionarlo por su nombre, el presidente Enrique

capo.

Con su participación en tareas de seguridad pública, los elementos de las fuerzas armadas están arriesgando su vida en favor del resto de los mexicanos, están haciendo todo en acciones que no les corresponde", señaló el secretario de gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, estas declaraciones las hace después de que López Obrador saliera a desacreditar las labores de las fuerzas armadas en la lucha contra el crimen organizado el mes pasado. "Es momento ya de actuar es momento de darles el respaldo con decisión y dejar cálculos políticos y electorales para después, actuemos por quienes dan la vida por los mexicanos, por nuestras fuerzas armadas", situó.

Todo lo que pueda añadir a estas condiciones indispensables de gobernabilidad le ayudara a mejorar su imagen y aumentar la fuerza política para tomar decisiones.

Experiencia para superar las adversidades.

SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA DE DEFENSA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE LA FORTALEZA MEXICANA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARIA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
SECRETARIA DE PLANEACION ECONOMICA
SECRETARIA DE PROMOCION ECONOMICA
SECRETARIA DE TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL
SECRETARIA DE TURISMO
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE CULTURA

SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA DE DEFENSA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE LA FORTALEZA MEXICANA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARIA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
SECRETARIA DE PLANEACION ECONOMICA
SECRETARIA DE PROMOCION ECONOMICA
SECRETARIA DE TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL
SECRETARIA DE TURISMO
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE CULTURA

SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA DE DEFENSA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE LA FORTALEZA MEXICANA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARIA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
SECRETARIA DE PLANEACION ECONOMICA
SECRETARIA DE PROMOCION ECONOMICA
SECRETARIA DE TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL
SECRETARIA DE TURISMO
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE CULTURA

SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA DE DEFENSA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE LA FORTALEZA MEXICANA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARIA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
SECRETARIA DE PLANEACION ECONOMICA
SECRETARIA DE PROMOCION ECONOMICA
SECRETARIA DE TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL
SECRETARIA DE TURISMO
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE CULTURA

SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA DE DEFENSA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE LA FORTALEZA MEXICANA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARIA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
SECRETARIA DE PLANEACION ECONOMICA
SECRETARIA DE PROMOCION ECONOMICA
SECRETARIA DE TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL
SECRETARIA DE TURISMO
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE CULTURA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYAJ

EXPEDIENTE: TEE-RV-11/2017

COYUNTURA INTERNACIONAL, ESTRATEGIA EN SAGARPA.

PEPE CALZADA, COMPROMETIDO CON CRECIMIENTO AGROALIMENTARIO.

Unir esfuerzos en el sector agroalimentario es una tarea que ha sabido desarrollar durante su gestión, José Calzada Rovirosa Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa).

VER MÁS ALLÁ DE LA FRONTERA DEL NORTE

Con la incertidumbre que ha generado el presidente estadounidense, Donald Trump, en la materia de libre comercio; el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), Pepe Calzada, aseveró que hoy México deberá sentar las bases de una nueva estructura de comercio internacional agroalimentario para que no se repita en 30 años lo que se está viviendo ahora con el cambio de la política pública de los Estados Unidos de América (EEUU).

Durante la toma de protesta de los miembros del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable del estado de Baja California Sur, el Secretario Calzada Rovirosa, agregó que el país debe romper paradigmas, porque si bien se aprecia el mercado de nuestros vecinos del norte, tenemos que ver más allá de esa frontera.

Enfatizó que el año pasado fue histórico para nuestro país tanto en producción como en exportación, ya que el valor del campo, pesca y agroindustria llegó a más de 93 mil millones

El subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico de la Sectur, Gerardo Corona González, recibió el "Premio Excelencia", que se otorgó a México por haber logrado el objetivo de posicionar a esta nación en el octavo lugar de sitios de interés turístico a nivel mundial. Es la primera vez que se otorga este galardón fuera de España. En el marco de este espacio de negocios, Enrique de la Madrid Cordero, presidió la firma del "Compromiso Nacional por un Turismo Sustentable para el Desarrollo", en el que se asumen obligaciones de orden social, económico y medioambiental para asegurar que las políticas públicas y las medidas legales y administrativas de la actividad turística en México apliquen entorno plenamente sustentable.

165 MDD

Invertirá "Grupo Lomas Travel" en Nuatlco.

México cuenta con...			
Mas de 187 sitios arqueológicos	11 mil kilómetros de litorales	2º país con más ecosistemas en el mundo	181 áreas naturales protegidas

Ultimos cuatro años

24% ha aumentado la llegada de visitantes europeos		70% el aumento de turistas sudamericanos		10 inv.
En esta edición				
37 mil. citas de negocios	588 suites de negocios	900 empresas compradoras	86 países presentes	

Los turistas internacionales que recibió México en 2016, es la misma cantidad que recibe en conjunto Argentina y Brasil: De La Madrid Cordero

"Los viajes que realizan los mexicanos por el país han aumentado en su importancia, presentan también cifras históricas", reafirmó el titular de Sectur

VISLUMBRAN PRIMEROS DIVIDENDOS

Miguel Alonso Reyes, director general del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (Fdnatur), Alejandro Murat Hinojosa, gobernador de Oaxaca, atestiguaron el anuncio de la cadena hotelera "Grupo Lomas Travel" para invertir más de 165 millones de dólares en cinco hoteles turísticos de Bahías de Huatulco.

"El búlgur turístico de México es una importante plataforma de comercialización y promoción para nuestro país y significa un gran impulso a la actividad turística", destacó el secretario de Turismo.

35	Millones de turistas internacionales
----	--------------------------------------

Una vez ingresada la queja, el Presidente y la Encargada del Despacho de la Secretaría General del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dentro del expediente SG-PES-22/2017, formado con motivo de la queja referida, se determinó declarar improcedente la petición formulada por el ahora recurrente por considerarla frívola, pues los elementos aportados por el denunciante no generaron indicio mínimo para iniciar el procedimiento sancionador con fundamento en el artículo 244, párrafo 1, fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Ahora bien, la responsable sustentó su determinación en lo siguiente:

"...En lo que respecta a la causal relativa a que los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral, esta autoridad administrativa electoral, estima que la nota periodística contenida en el Semanario "Nayarit Pública" en su edición 324, de fecha 03 a 09 de abril del presente año, aportada por el denunciante resulta insuficiente para acreditar violación alguna en materia de propaganda político-electoral, ya que no logra acreditar que los sujetos denunciados hayan difundido propaganda gubernamental prohibida durante el período de campaña electoral, ni tampoco se advierte, según las constancias de autos, una afectación a los principios que rigen la materia electoral, ni una indebida ventaja frente a los demás



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

EXPEDIENTE: TEE-RV-11/2017

contendientes, sino, en cambio, un ejercicio periodístico de información amparado por los derechos humanos de libertad de expresión e información reconocidos en los artículos 6º y 7 de la Constitución Federal, relacionado con la cobertura de actos públicos de interés social que no configura una infracción en la materia. Asimismo conforme al séptimo y octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se acredita el uso indebido de los recursos públicos que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos denunciados por no estar concatenados otros medios de prueba con el ofrecido por el denunciante.

En ese orden de ideas, a juicio de esta autoridad las notas periodísticas de referencia sí constituyen propaganda pero de tipo comercial, es decir, su finalidad u objeto es posicionar el producto en los lectores con el fin de captar su atención, por ser éstos posibles compradores, es decir, el objetivo básico de la nota periodística es informar, causar, y captar el interés en ellos con el fin de lograr una mayor venta del producto (semanario).

Derivado de lo anterior, debe decirse que la nota periodística denunciada no contraviene la normatividad electoral, en virtud de que, su naturaleza deviene de la promoción comercial de un semanario cuyo objetivo es mantener informados a los lectores sobre la situación política que vive el país, así como también de diversos temas empresariales, sociales y culturales.

Bajo estas premisas, es válido arribar a la conclusión de que el objeto esencial del medio impreso de referencia, radica en la difusión de actividades relacionadas primordialmente, con la vida política de nuestro estado en todas sus manifestaciones, con la finalidad de informar a la sociedad nayarita, respecto de temas que considera trascendentes para su publicación.

En tal virtud, si bien la nota periodística materia de inconformidad aluden a la difusión de la imagen del ciudadano Roberto Sandoval Castañeda en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit y de José Calzada Rivorosa como Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), lo cierto es que su objetivo es publicitar el semanario como tal, es decir como producto de la labor periodística que realiza, por lo que no es posible advertir algún dato o indicio relativo a la contratación por parte de un servidor público con el objeto de difundir propaganda gubernamental y así influir en la preferencia de los ciudadanos hacia algún partido político en la actual contienda.

Por lo anterior, esta autoridad considera que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normatividad aplicable, toda vez que la difusión de las notas periodísticas denunciadas se encuentran protegidas en los derechos de libertad de expresión, de información, trabajo.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que la finalidad del derecho de libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho...”

Bajo esas premisas, el Presidente y la Encargada del Despacho de la Secretaría General del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, al emitir el acuerdo impugnado, invocó los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso, y explicó las razones específicas que sustentaron la decisión de desechar la queja o denuncia.

Efectivamente, le asiste razón a la responsable toda vez que la parte actora, al presentar la denuncia, omitió exhibir elementos probatorios que respaldaran los hechos presuntamente violatorios de la Constitución Política y a la Ley Electoral Local, esto es, no aportó medio de convicción mínimo para motivar el inicio de la facultad investigadora de la autoridad responsable y, por ende, la instauración del procedimiento sancionador en contra del Gobernador del Estado de Nayarit y del ciudadano José Calzada Rivorosa, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), quienes publicaron propaganda



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

EXPEDIENTE: TEE-RV-11/2017

gubernamental, sino únicamente se limitó a mencionar que, dicha propaganda se publicó en un semanario denominado "Nayarit Pública".

Para ello, la actora aportó las fotografías en las que, aparentemente se publicó la propaganda gubernamental.

Al respecto, es conveniente transcribir el análisis realizado por la responsable en el acuerdo impugnado, en torno a las imágenes aportadas por la actora:

"En ese orden de ideas, a juicio de esta autoridad las notas periodísticas de referencia sí constituyen propaganda pero de tipo comercial, es decir, su finalidad u objeto es posicionar el producto en los lectores con el fin de captar su atención, por ser éstos posibles compradores, es decir, el objetivo básico de la nota periodística es informar, causar, y captar el interés en ellos con el fin de lograr una mayor venta del producto (semanario).

Derivado de lo anterior, debe decirse que la nota periodística denunciada no contraviene la normatividad electoral, en virtud de que, su naturaleza deviene de la promoción comercial de un semanario cuyo objetivo es mantener informados a los lectores sobre la situación política que vive el país, así como también de diversos temas empresariales, sociales y culturales."

Es por ello que, a juicio de este Tribunal, es inexacto atribuirle violación al principio de exhaustividad por parte del Presidente y la Encargada del Despacho de la Secretaria General del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, toda vez que si hicieron hincapié en dichas notas periodísticas.

Resulta pertinente señalar, que la finalidad de la facultad investigadora a cargo del Instituto Electoral, es esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, pero únicamente cuando de la denuncia de hechos presentada se advierta, por lo menos, un leve indicio de una posible infracción, en cuyo caso, se podrá iniciar la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr el propósito que persiga con el otorgamiento de la potestad investigadora.

En virtud de lo anterior, este Tribunal advierte que la responsable no violó el principio de legalidad en su vertiente de indebida fundamentación y motivación, toda vez que demostró haber hecho un estudio integral de la de la queja y/o denuncia.

La determinación sobre la procedencia o improcedencia de instruir un procedimiento en materia electoral con fines sancionatorios, se encuentra condicionada a la satisfacción de requisitos mínimos que justifiquen una actuación de la autoridad tendente a determinar la existencia o no de conductas o hechos que impliquen la violación a la normativa electoral.

Dichos requisitos, se disponen en el artículo 233 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit. El cual señala:

***“Artículo 233.** Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Consejo Local o Municipal del Instituto Estatal; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.*

La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos, y

VI. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada...” (el Énfasis es nuestro)

Es de hacer especial referencia en los requisitos relativos a la narración de los hechos, la descripción de las circunstancias de modo,



EXPEDIENTE: TEE-RV-11/2017

tiempo y lugar, así como a la obligación de aportar pruebas de las que, cuando menos, se puedan desprender indicios sobre la existencia de los hechos que se denuncian.

Las directrices plasmadas en los anteriores, permiten a este órgano jurisdiccional advertir que la materia de la investigación de hechos presuntamente constitutivos de violaciones a la normativa electoral, se encuentra sujeta al **principio dispositivo**, esto es, **acotada a los hechos y pruebas primigeniamente denunciados**.

Estos aspectos, resultan acordes con las garantías constitucionales de certeza y seguridad jurídica, así como al debido proceso; en la medida que es con los hechos denunciados, y las pruebas aportadas será con los que se fija la materia del procedimiento, garantizando al denunciado que las actuaciones de la autoridad tendrán por objeto allegarse y cerciorarse de que los elementos aportados acrediten la veracidad o no de los hechos y, en su caso proponer la resolución correspondiente.

Así, este órgano jurisdiccional considera que los hechos narrados y los elementos probatorios que fueron aportados por la denunciante, es lo que dará lugar a determinar si se inicia o no el procedimiento sancionador en materia electoral.

Por lo que respecta a la exigencia de que los hechos denunciados, de llegarse a demostrar, configuren uno o varios ilícitos sancionables a través de ese procedimiento, esto es, los hechos materia de la queja, deben colmar los elementos descritos de manera concreta y precisa en la norma que establece una infracción administrativa en materia político-electoral, a la que luego ha de atribuirse la sanción que le corresponda.

De lo hasta aquí expuesto, **resulta evidente que la aplicación del principio dispositivo al procedimiento en cuestión**, se encuentra esencialmente en la instancia inicial, donde se exige la presentación de un escrito de queja que cumpla con determinadas formalidades, y se impone la carga de aportar elementos mínimos de prueba, por lo menos con valor indiciario, de tal suerte que la materia del procedimiento se circunscribirá a las alegaciones contenidas en el escrito de queja.

La investigación derivada de la queja deberá dirigirse, *prima facie*, a corroborar los indicios que se desprenden (por leves que sean), de los elementos de prueba aportados por la denunciante, lo cual implica que la autoridad instructora cumpla su obligación de allegarse las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos y establecer que la versión planteada en la queja carece de suficiente sustento probatorio para hacer probables los hechos de que se trate.

Es decir, el campo dentro del cual la autoridad puede moverse inicialmente en la investigación de los hechos, tendrá que dirigirse, por lo menos, sobre la base de los indicios que surjan de los elementos aportados.

Esto es, la adecuación de las causales invocadas por la autoridad responsable con los hechos materia de la denuncia es indubitable, considerando que la actora únicamente expuso que los ciudadanos denunciados promocionaba en pleno proceso electoral propaganda gubernamental y solo aportan diversas fotografías de un semanario local, no son suficientes para decir que el denunciante aportó elementos de prueba o indicios que permitieran a la autoridad administrativa electoral robustecer o acreditar las afirmaciones de la ahora promovente, de ahí que si los elementos de prueba proporcionados lo constituyeron diversas fotografías aptas para publicitar el semanario como tal mas no para resolver admitiendo el procedimiento sancionador.

Al respecto, entre los requisitos mínimos que deben contener las quejas o denuncias es que se hagan saber a la autoridad electoral, hechos que puedan constituir infracciones a la ley, así como el respaldo probatorio, porque sólo así el inculpado puede contar con la totalidad de los elementos que le permitan defenderse adecuadamente de las imputaciones hechas en su contra.

En el caso, es aplicable el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la jurisprudencia 16/2011, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

EXPEDIENTE: TEE-RV-11/2017

INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—

Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.”

Acorde con lo transcrito, todo acto de autoridad debe estar apoyado en una causa legal que justifique la molestia que se pueda causar en los bienes jurídicos de los ciudadanos, lo cual parte de la premisa fundamental de que el poder estatal debe respetar los derechos fundamentales de los individuos.

En ese sentido, no puede estimarse que los actos de afectación que se funden únicamente en derecho tengan ese carácter, porque tal situación dificulta considerablemente la defensa del gobernado a quien se atribuyen, lo que le impediría, o cuando menos, le dificultaría controvertir la versión y las circunstancias de modo, tiempo y lugar descritas en la denuncia.

Es decir, la función de los órganos locales, en cuanto a que, no obstante las amplias facultades que se les otorga para conocer e investigar ilícitos, tales actividades deben tener un respaldo serio y

fundamentado, es decir, contar con elementos objetivos y ciertos sobre la posibilidad de que determinada persona haya cometido una conducta infractora.

En el procedimiento administrativo sancionador se recoge ese principio, porque permite que su inicio tenga lugar, de oficio, cuando la propia autoridad tenga conocimiento de los hechos, o a petición de parte, a través de una denuncia con un sustento mínimo, por lo que se exige que los hechos narrados constituyan infracciones, sean verosímiles y se aporte un principio de prueba.

De lo contrario, como se señaló, la investigación podría convertirse en un procedimiento insustancial, abusivo y sin objeto concreto, que podría derivar en una pesquisa general.

En tal virtud, este órgano jurisdiccional determina que el Presidente y la Encargada del Despacho de la Secretaría General del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, no se encontraba obligada admitir la queja presentada en contra del Gobernador del Estado de Nayarit y del ciudadano José Calzada Rivorosa, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), toda vez que los hechos denunciados carecen de elementos mínimos probatorios, basándose en que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normatividad aplicable, toda vez que la difusión de las notas periodísticas denunciadas se encuentran protegidas en los derechos de libertad de expresión, de información, trabajo.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que la finalidad del derecho de libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

EXPEDIENTE: TEE-RV-11/2017

expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

Por tanto, el acuerdo de veinte de abril del año en curso, dictado por el Presidente y la Encargada del Despacho de la Secretaría General del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, se adecua a lo establecido en los artículos 220, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que se entenderá por promoción frívola lo siguiente:

“Artículo 220.- Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley: ...II. La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia”.

Luego, el artículo 24, párrafo 1, fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, añade lo siguiente:

“Artículo 24.- Sera evidentemente frívola para efectos de los procedimientos sancionadores la queja o denuncia que se promueva: ... IV. Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad”.

Por lo tanto, el acuerdo impugnado se encuentra ajustado a derecho; de ahí lo infundado del agravio puesto que a juicio de este Tribunal, la autoridad responsable determinó como frívola la denuncia presentada por la actora por el incumplimiento de aportar elementos suficientes para extraer, al menos, indicios sobre la credibilidad de los hechos presuntamente violatorios de la norma electoral y por ello tal y como lo determinó la responsable, **debe desecharse la denuncia.**

En consecuencia, este Tribunal Electoral Local determina procedente **CONFIRMAR** el acuerdo de veinte de abril de dos mil diecisiete, emitido por la autoridad responsable en los autos del expediente SG-PES-22/2017.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones precisadas en la sentencia se **CONFIRMA** el acuerdo de veinte de abril de dos mil diecisiete, emitido por el Presidente y la Encargada del Despacho de la Secretaria General del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dentro del expediente SG-PES-22/2017.

Notifíquese a las partes en los términos de ley y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, Gabriel Gradilla Ortega, Presidente; José Luís Brahms Gómez; ponente, Irina Graciela Cervantes Bravo, Rubén Flores Portillo, y Edmundo Ramírez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos, Héctor Alberto Tejeda Rodríguez, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente

Gabriel Gradilla Ortega

Magistrado

José Luís Brahms Gómez

Magistrada

Irina Graciela Cervantes Bravo



EXPEDIENTE: TEE-RV-11/2017

Magistrado

Rubén Flores Portillo

Magistrado

Edmundo Ramírez Rodríguez

Secretario General de Acuerdos

Héctor Alberto Tejeda Rodríguez

ACTUACIÓN